

Proceso de Beatificación del Dr. José G. Hernández

Reproducimos a continuación el texto del Edicto del Arzobispado de Caracas por el que se instaura el proceso arquidiocesano en orden a conocer las virtudes heroicas del Siervo de Dios doctor José Gregorio Hernández. Es este un paso que trae grandísimo gozo a los católicos venezolanos que ya desde el momento mismo de la muerte del Dr. Hernández esperaban que un día la Iglesia consideraría aquella vida admirable de virtud, caridad y ciencia, como posible modelo para el honor de los altares. Ojalá que nuestras oraciones obtengan de Dios que ese proceso se lleve felizmente hasta una culminación gloriosa, para honor de Dios y edificación de las almas. N. de la R.

NOS, LUCAS GUILLERMO CASTILLO

Por la Gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Arzobispo de Caracas, Prelado Asistente al Sacro Solio Pontificio, etc.

Hacemos saber que, a instancia del Reverendo Padre Antonio de Vegamián, Custodio de los Reverendos Padres Capuchinos y Postulador diocesano, se ha promovido en esta Curia Metropolitana el Proceso de Beatificación del Siervo de Dios, doctor José Gregorio Hernández Cisneros, terciario franciscano, fallecido en Caracas el veinte y nueve de junio de mil novecientos diecinueve, y en esta virtud hemos nombrado Tribunal delegado que entienda en la causa, constituido por el Reverendo Padre Leocadio Ugarte, de la Compañía de Jesús, juez presidente, y los Reverendos Padres Otto Hofstetter, benedictino, y Carlos Guillermo Plaza, de la Compañía de Jesús, jueces adjuntos; Promotor de la Fe, el Ilustrísimo Monseñor Doctor Marcos R. Tortolero, Prelado Doméstico de S. S. y Canónigo Doctoral; Subpromotor el Ilmo. Mons. Alejandro Fernández Feo, Prelado Doméstico de S. S. y Párroco de San Juan Bautista; Notario Actuario el Pbro. Dr. Francisco A. Maldonado; Auxiliar el Pbro. Horacio Materán; y Cursor el señor Gustavo Irady.

Mas, estando prescrito por los Sagrados Cánones que, una vez abierto al proceso de Beatificación, se proceda a la búsqueda de cuantos escritos pertenezcan o se atribuyan al Siervo de Dios que se intenta beatificar, para que sean remitidos a la Santa Sede, disponemos:

1º. — Que todos los fieles que posean algún escrito del Siervo de Dios, doctor José Gregorio Hernández Cisneros, impreso o inédito, redactado de propia mano o mandado redactar a otro por el mismo Siervo de Dios, lo entreguen cuanto antes al Tribunal nombrado o al Promotor de la Fe, o por lo menos lo exhiban ante los mismos para sacar copia auténtica del escrito.

2º. — Que todos los fieles que tengan noticias de la existencia de algún escrito, no entregado o exhibido, del dicho Siervo de Dios, sea en

poder de particulares, sea en bibliotecas o archivos públicos, den pronta cuenta de ello, de palabra o por carta al mismo Tribunal o al Promotor de la Fe.

Además, siendo un deber sagrado para todos los fieles que tuvieron relaciones o familiaridad con el Siervo de Dios, o que puedan aportar algo al proceso de beatificación contra las virtudes o milagros que al Siervo de Dios se atribuyan, dar noticia de ello y declarar ante el Tribunal instructor de la Causa, disponemos asimismo:

3º. — Que cuantos fieles cultivaron en vida del Siervo de Dios, doctor José Gregorio Hernández, su amistad o trato, lo manifiesten a Nos o al Promotor de la Fe, por carta o de palabra, para que puedan ser citados como testigos.

4º. — Que los que conozcan algún hecho particular, favorable o adverso a la fama de santidad, virtudes y milagros de dicho Siervo de Dios, doctor José Gregorio Hernández Cisneros, remitan a Nos o al Promotor de la Fe un relato breve del hecho firmado por el remitente y con las señas de su domicilio.

5º. — Que los religiosos o religiosas que se hallen en las circunstancias anteriores, remitan las cartas en que den cuenta, cerradas y selladas, a Nos o al Promotor de la Fe, o las entreguen al propio confesor, que cuidará, de remitirlas a la mayor brevedad posible.

6º. — Que los fieles que tengan algo que exponer en este proceso, según lo dicho en las disposiciones 3ª y 4ª, y no sepan escribir, lo manifiesten al propio párroco que a su vez dará cuenta como queda antes expresado.

Advertimos finalmente a los fieles que, aunque no hay plazo perentorio, la Iglesia quiere que las disposiciones aquí enumeradas sean cumplidas en el plazo más breve, y a ese fin señalamos el de tres meses para no demorar inutilmente el resultado de la Causa.

Exhortamos a todos a que eleven sus preces y oraciones a Dios Nuestro Señor, para que se cumpla su santísima voluntad en esta empresa de índole netamente espiritual, que es de las de mayor importancia para su gloria, de máximo lustre para la Iglesia y de auténtica grandeza para Venezuela.

El presente Edicto se publicará en el Boletín Eclesiástico, órgano oficial del Arzobispado, en el diario católico "La Religión", se leerá en todos los templos de la Arquidiócesis, inclusive en los oratorios públicos o semipúblicos de las comunidades religiosas, se fijará en los cancelos de las iglesias y se archivará cuidadosamente en los Libros de Gobierno parroquiales, dándose participación del mismo a las Reverendísimas Curias Eclesiásticas tanto del interior como del exterior de la República y demás entidades religiosas o civiles que en derecho sea menester.

Dado, firmado, sellado y refrendado en nuestro Palacio, a dieciocho de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

(L. S.)

Lucas Guillermo Castillo, Arzobispo de Caracas.

Pbro. Dr. Juan Manuel Coronel, Canciller de la Curia Metropolitana.